DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA
ATHA-DAH-ADL-016-018

Sesion de la Diputacion provincial del dia 5 de Mayo de 1896.

Presidente
Escmo Señor D. Juan Cano

Diputados
Señor Quinea
" Ribacoba
" Lastagaray
" Santa Maria
" Gonzalez Abates
" Guzman
" Oñate

Diputados Secretarios
" Aguirre
" Dorronsoro

Secretario de la Dipn.
" Ramirez Olano.

Escuela Practica de Agricultura
Fabricacion de abonos minerales en la misma.

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava siendo las cuatro de la tarde del dia cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, se reunieron los Señores Diputados que al margen se expresan bajo la presidencia del Excmo Señor D. Juan Cano y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior y fue aprobada.

Se leyó y aprobó un informe emitido por la Comision de Fuentes generales en el proyecto y presupuesto remitidos por el Señor Director de la Escuela practica de Agricultura de la Provincia, para instalar en el Establecimiento la fabricacion de abonos minerales. Dicho informe es del tenor siguiente.

Excmo Señor.- La Comision de Fuentes generales que V.E. se dignó encomendar el estudio del escrito formulado por el Señor Director de la Escuela practica de Agricultura de esta Provincia referente á la fabricacion en la misma de abonos minerales, ha examinado dicho escrito y con gran satisfaccion ha visto que se refiere

inteligente funcionario conferirá los buenos resultados que la agricultura Alavesa puede y debe esperar del planteamiento de una nueva Industria que bien puede considerarse en el estado actual de las ciencias físico químicas auxiliar poderosa del sufrido labrador= El empleo de los abonos artificiales en gran escala como auxiliar poderoso del estiercol en el cultivo de las tierras, es modernísimo, pues que apenas data de los de veinte años, y tan sorprendentes resultados ha producido, han exactamente ha respondido la practica á las previsiones de la teoria, que hoy en el mundo civilizado se cuentan por muchos millones de toneladas, el consumo de cloruro, nitrato de amoniaco, fosfatos y superfosfatos que son base de dichos abonos, y la ciencia y el interes particulares se conjuran incesantemente el aprovechamiento de materias consideradas de ningun valor y de yacimientos minerales antes estimados inservibles y aprovechables ahora como riquisimos filones de fecundidad agricola= Basta para comprobar este aserto en los datos publicados por el Señor Director de Agricultura de la vecina Republica francesa, segun estos datos oficiales actualmente se consumen en Francia 2.000000 de toneladas de cloruros, nitratos, sulfato de amoniaco, fosfatos y superfosfatos transportados por vias ferreas á los que han de sumarse los transportados por vias fluviales, (los estiercoles) las barreduras y residuos de las poblaciones transportadas directamente por los cultivadores. El empleo de estas sustancias, ha producido en el periodo de 1885 á 1893 un aumento medio de 6,338,000 hectolitres de trigo en la cosecha anual ó sea un rendimiento mayor medio de 119 litros por hectaria, y de 6.740,000 hectolitres de avena, 1.800,000 toneladas de patatas, y proporcionalmente forrages &c.= Si atendemos á los minuciosos datos aportados á este estudio por el eminente Agronomo frances Señor Grandeau los beneficios obtenidos en el cultivo de los tubérculos por el empleo razonado de los abonos minerales es aun mas prodijioso; en 1874 en los departamentos de Ardeche y Doubs donde se emplean poco estos ausiliares la cosecha media de patata fue de 13 Hectolitros por hectaria, mientras en

San de Calais se eleva á 22.000 y en Bélgica alcanzó á 25,000 Kilogramos por hectaria; aumentos unica y exclusivamente debidos al empleo de los abonos artificiales. Basta decir que en Alava, la patata solo produce de 8 á 12,000 Kilogramos por hectaria de superficie sembrada para demostrar en que estado de atraso nos hallamos en la esplotacion agricola y cuanto es susceptible de mejorarse la situacion de nuestro laborioso y pacientisimo labriego, a poco que se le ayude facilitandole los medios de aplicar procedimientos de cultivo ya en otros paises comprobados por la practica en grande escala— No es competencia de esta Diputacion, ni del presente momento oportuno de hacer un estudio serio y detenido de procedimientos de cultivo y abono; bastara al cumplimiento de un encargo, algunas indicaciones que sirvan de punto de partida á la oportuna y generosa iniciativa de la Diputacion, en cuanto á la fabricacion buena y barata de los abonos que ha de utilizar la agricultura Alavesa, y si este primer ensayo, á costa de tanteos y tropiezos inherentes á toda obra humana fuera principio de regeneracion agricola, obra meritoria seria de la actual Corporacion provincial y solido titulo de agradecimiento por parte de sus administrados.— Los abonos pueden dividirse en dos grandes grupos, animales y minerales: el estiercol y los excrementos humanos han sido desde la mas remota antigüedad agentes de reintegracion á las tierras de los elementos por esta suministrados á las plantas, y todavia hoy son base indispensable de todo cultivo bien dirigido: por su lenta descomposicion y las sustancias que contienen fertilizan el suelo durante mucho tiempo y de accion mas permanente que la de cualquiera otra materia teniendo ademas la ventaja de estar indicados en toda clase de tierras y cultivos. Pero su preparacion esta sugeta á ciertas reglas y procedimientos que aumentan considerablemente su eficacia y que en Alava no se practican ó se hacen mal. La Granja Modelo prestaria un buen servicio verificando estudio detenido de estos abonos, de su cultivo y aplicacion, para estender tan esenciales conocimientos en la poblacion rural. Es necesario verificar y aumentar la accion-

beneficia de estiercol, con la adicion de sustancias animales y mine
rales, cuya accion rapida é inmediata, suministra en el momen
to oportuno á las plantas aquellos jugos que le son necesarios
á su prospero desarrollo y produccion, y estas sustancias han de fa
cilitarse al labrador á los muy bajos precios enunciados al mis
mo tiempo en abonado y eficaz empleo.— Para que la ac
cion de los abonos minerales resulte eficaz es preciso: conocer
la composicion de la tierra que han de fertilizar para agre
gar los elementos deficientes apropiados á las necesidades de
las plantas á cuya nutricion se destinan y suministrar
los en epoca y condiciones convenientes: ademas ha de
evitarse un escollo en que se ha tropezado en todos los pai
ses: este es la falsificacion ó esfistificacion que la industria
y el Comercio verifican en las preparaciones vendidas al pu
blico. Circulan con profusion ventas mas ó menos empe
ricas de mezclas fertilizantes que se proponen adecuadas
á los diferentes cultivos de la agricultura y horticultura y
arregladas á estas formulas, el Comercio espende los compues
tos á que se refieren, verdaderos especificos que podrian en
determinados casos resultar eficaces, en otros inutiles
y acaso contraproducentes. Aun admitiendo como
buenas estas formulas ó especificos, conviene prevenir que
la industria con objeto de competir ventajosamente
en la fabricacion y venta y el Comercio para aumen
tar sus utilidades, adulteran la composicion de los abo
nos, agregando materias muertes de bajo precio que dis
minuye proporcionalmente los elementos activos asimi
lables, lo que, acaso posterior, Sa con grave perjuicio del
consumidor, quien en la mayor parte de los casos no
esta en condiciones de rectificar la calidad de los produc
tos que compre.— Estos escollos han de evitarse á todo trap
ce para que el agricultor al imponerse un sacrifi
cio y observar que resulta contra producente y ineficaz,
atribuya al principio cientifico lo que es efecto de mala
aplicacion y como consecuencia, sea despues mas dificil
conveniente de la conveniencia de repetir los ensayos en
mejores condiciones.— El medio de evitar tales inconvenien
tes y de proporcionar sin retardo los precisos elementos

necesario á la fertilizacion, á las tierra alavesas es sin duda el que propone en su dictamen el Señor Director de la Granja, adquirir directamente de casas acreditadas las materias, que en este caso pueden considerarse primeras, y que el personal de nuestra Escuela de Agricultura, con verdadera competencia é indudable probidad proceda á la combinacion de sustancias segun los distintos terrenos, cultivos á que han de destinarse.— Aceptando este procedimiento nada mas que con caracter provisional, transitorio, aun quedaran por resolver la cuestion economica de relativa importancia, dado el angustioso estado en que se hallan las cajas provinciales, y no holgaran algunas consideraciones sobre este estremo. Entiende esta Comision que si bien la fabricacion de abonos por la Diputacion con destino á la Agricultura alavesa, no debe proporcionarle utilidad alguna, antes al contrario para este efecto ha de facilitar su personal su credito, su autoridad, tampoco es justo que lo haga con quebranto de los intereses provinciales.— Por tanto el credito de 1.600 pesetas concedido por la Diputacion creemos suficiente para el ensayo que propone el Señor Director en el primer estremo de su escrito, Si el ensayo quiere practique en el año actual de los remitidos espetacidos, para los siguientes, haciendose en mayor escala para el consumo del Agricultor alaves, debe tenerse en cuenta que siendo las materias componentes de los abonos minerales artificiales de escaso valor con relacion á su peso han de economizarse transportes inutiles que forzosamente se convertirian en aumento de precio y como el edificio Granja se halla distante de toda estacion ferrea convendria establecer el deposito y espendeduria en Vitoria para que las primeras materias sin recargos y donde los labradores podrian mas facilmente proveerse los abonos sin necesidad de viajes especiales á aquel Establecimiento, bien entendido que todo lo relacionado con este servicio estara bajo la direccion é inspeccion inmediata y activa del Señor

Director de la Escuela y del personal á sus ordenes.= Para el caso de que establecieran los abonos minerales en mayor escala supone el Señor Director necesarias= 8.500 pesetas para adquisicion de primeras materias.= 1.288 pesetas para obras de reforma en la Granja.= 500 pesetas para utiles.= 300 pesetas para imprevistos.= 10.188 pesetas en junto.= Aunque por hoy no pienso establecerme en esta forma, sin embargo hemos de apuntar algunas indicaciones para que en su dia se tengan en cuenta si se creen adoptables; utilizando para almacen uno de los sotanos de esta casa Palacio pudiera desde luego eliminarse de este presupuesto la partida de obras; como para efectuar las pequeñas que pueden necesitarse algunas palas ó herramientas de menor cuantia; para la espendicion de los abonos se utilizaran los mismos embales en que se reciban las materias primeras, embales cuyo valor ha de pagar el consumidor, es presumible que la cantidad á este objeto prevista podrá disminuir en importancia.= La solucion espuesta solo se refiere al establecimiento de un deposito que suministre á los labradores abonos minerales garantizados cientificamente clasificados y al mas bajo precio posible; pero el desideratum de V.E. seria resolver el problema de forma que especulara la fabricacion ó preparacion de las materias componentes de los abonos y este fin ulterior debe de perseguirse con firmeza y constancia para conseguir los consiguientes resultados que otros paises obtienen en beneficio de las tierras.= Entre las sustancias animales, las que desde luego se encuentran á mano y no tienen por el momento valor apreciable ni utilizacion practica, pueden extraerse la sangre vertida en los mataderos que contienen gran cantidad de azoe, tratada por el percloruro de hierro para evitar la descomposicion y seca despues en estufas es materia de gran valor fertilizante; la carne de los animales muertos que hoy se entierra se convierte en abono de primera fuerza preparada con acido sulfurico á 60 grados, los huesos calcinados y triturados suministran gran cantidad de fosfato

de cal precioxisimo elemento de fertilizacion.= El
En el grupo mineral desde luego pueden citarse la cal, el sulfato de cal (yeso) y acaso las escorias de desfosfo racion procedentes de las fabricas de hierro y acero, co mo elementos valiosos de abonos artificiales.= Al es tudio de la preparacion de estas riquezas hoy perdidas habia de agregarse el de las procedencias de facil y varia to adquisicion de fosfatos minerales, nitrato de sosa, sul fato de amoniaco, nitrato de potasa cloruro potasico y en general todas las sustancias animales y minera les que hoy se destinan ó eventualmente puedan destinarse á la fertilizacion de las tierras. Mas todas estas son indicaciones que la Comision se permite consignar por si tuvieran algun valor el dia de plantearse dicha fabricacion.= Por todo lo espuesto la Comision tiene el honor de proponer á V.E.=
1º El Señor Director de la Escuela practica de agricul tura estudiara con la brevedad posible la composicion de abonos mas apropiados á los distintos terre nos y cultivos de la Provincia de Alava.= 2º Se procederá desde luego á la inversion de las 1.500 pe setas consignadas en ese presupuesto corriente para que pueda verificarse el ensayo acordado en la pro xima remolachera.= V.E. no obstante, como siem pre resolverá con su superior criterio lo que con sidere mas acertado.= Vitoria 31 de Mayo de 1876.= Fernando Tournan.= Dionisio de Vivate."

En la discusion elogiose el informe y tomaron par te todos los Señores Diputados abogando por que se implan tara cuanto antes la nueva industria de fabricacion de abonos minerales; y conformes todos con el pensamiento aprobaron el informe, pero consignando los Señores Dan to Maria, Larbayaraz, é Irigoien, que deberia destinar se cuando menos la suma de 10.000 pesetas en vez de la de 1.500 que esta preinsuelada para el ensayo que se propone para la remolacha probatima.

Tambien fué aprobado el dictamen emitido por la Comision de montes y caminos, respecto de la instan

Ygarte.
Sobre ganaderia de ganado

lanar en el monte co-
mun de Marquínez
y Urarte en el término
titulado "Larrea ó las
Aldoreas"

cia suscrita por D. Valentin Bustamente vecino de Urarte, en súplica de que se requiera de inhibicion al Juzgado instructor de Vitoria en las diligencias apeladas en juicio sobre posturacion de un rebaño lanar en el monte denominado "Larrea". El informe es el siguiente.

"Escmo Señor.= La Comision de montes y Caminos se ha enterado de la instancia dirigida á V.E. por D. Valentin Bustamente vecino de la Villa de Urarte, en súplica de que este Centro recabe para sí el conocimiento y resolucion de las diligencias apeladas ante el Juzgado de Instruccion de Vitoria con motivo de un juicio celebrado en el municipal de Arlucea, á instancia de D. Basilio Luna vecino de Marquinez por haber entrado á pasturar en el mes de Febrero último el rebaño del ganado lanar de recurrente en el monte de aprovechamiento comun de ambos Ayuntamientos denominado "Larrea", y termino de las Aldoreas jurisdiccion de Arlucea: y considerando la informante que segun lo manifestado por el Sobreguarda del Distrito, el monte y termino en que tuvo lugar la denuncia objeto del juicio apelado, pertenece efectivamente á la propiedad del comun de los referidos Ayuntamientos, tratandose por consiguiente de una falta, de caracter puramente administrativa, que corresponde á las atribuciones de esta Diputacion provincial segun lo dispuesto en los artículos 1º y 58 de las ordenanzas de montes; es de sentir que proceda elevar atentamente al Escmo Señor Gobernador Civil de la Provincia, á fin de que requiera de inhibicion al Juzgado instructor del partido de Vitoria, reservando el conocimiento de la falta que se menciona y las deliberaciones que estime en su caso necesarias, á este Centro, toda vez que con arreglo á dichas disposiciones solo á esta Diputacion incumbe determinar en materia de aprovechamientos de pastos comunes y las infracciones que con tal motivo se cometan.= La superioridad de V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 1º de Mayo de 1876.= Federico Sodupe.= Justino Gradeen.= Mateo Labayaray."

Vitoria.

Escrito de la Comisión provincial sobre la forma en que se han de proveer las plazas de oficial primero por fallecimiento de D. Segundo Laza, y la de auxiliar primero por fallecimiento de D. Julio Fernandez.

Se aprobó otro informe de la Comision provincial proponiendo la forma en que han de cubrirse las vacantes que resulta en las Oficinas de esta Diputacion por fallecimiento de D. Segundo Laza y D. Julio Fernandez, oficial primero, y auxiliar de la clase de primeros que respectivamente fueron de las mismas, entendiendose que una de las dos vacantes de auxiliares terceros que han de anunciarse para proveerla por oposicion se para que desempeñe su cargo interin dure la licencia de un año concedida á D Antonio Ochoa de Retana y cuando sus resultas segun el acuerdo que adopte la Diputacion al determinar sobre la caducidad de la licencia de dicho señor Retana ó de si este viene á ocupar su puesto, autorizando al Tribunal examinador para que en vista del resultado de los ejercicios que han de practicarse pueda proponer la ampliacion de las plazas, acordando tambien que en caso de empate entre los señores que constituyen el Tribunal con voto, decida la suerte entre los opositores que resulten con igualdad de circunstancias y votos. El informe dice á la letra.

"Excmo Señor. = Los Diputados que suscriben pertenecientes á la Comma provincial á quien V.E. confirio el encargo de informar sobre la provision de las vacantes y el nombramiento de sus resultas con motivo del fallecimiento del oficial de la clase de primeros D. Segundo Laza y del auxiliar primero D. Julio Fernandez de la clase de primeros, despues de haber consultado á D. Hermenegildo Ortiz que segun acuerdo de V.E. de 27 de Junio de 1891 tiene derecho á cubrir una de las vacantes que resultan, de auxiliar escribiente y habiendo contestado dicho Señor que opta por ocuparla, renunciando como el consiguiente el cargo de Administrador de la Granja Agricultura que actualmente desempeña: despues de haber estudiado los antecedentes referentes á la plantilla de empleados de las Oficinas Centrales de esta Diputacion, y muy particularmente el acuerdo de 1º de Junio de 1890 organizando la plantilla general de dichas Oficinas, y el acuerdo de 23 de Noviembre del

tivo propone que corresponde con arreglo á dichas reglas, cubrir la vacante de D. Segundo Loza á D. Juan Fco Diez para ascender de oficial primero de la clase de segundos á la de oficial primero con el haber de 2.500 pesetas.= La resulta debe ocuparla D. Agustin Puente como oficial primero de la clase de segundos, y segundo de la clase de segundos á D. Miguel Goldaracena.= Aspirante primero de la clase de terceros segun acuerdo de 23 de Noviembre último, á Felix Verde, y á segundo de la Clase de terceros Don Luis Aguirre.= El Jefe de auxiliares por motivo de la vacante tambien por defuncion de D. Julio Fernandez corresponde á D. Antonio Pehoa de Retana actualmente con licencia.= Aspirante especial sin denominacion, segun dicho acuerdo, con el haber de 1500 pesetas á D. Bartolome Carriedo.= Auxiliar primero de la Clase de primeros D. Benigno Lebantino segundo á D. Manuel Setien, tercero á D. Lucrecio Aguirre y cuarto á D. Angel Sanchez Galan, todos con el haber de 1277'50 pesetas anuales.= Auxiliar primero de la Clase de segundos á D. Abdon Ascencio Egaña, segundo á D. Jacinto Garcia, tercero á D. Leopoldo Arreta, y cuarto á D. Hermenegildo Ortiz, con el haber anual de 1.000 pesetas, quedando dos vacantes de auxiliares de la Clase de terceros con el haber anual de 912'50 pesetas que deben proveerse por oposicion en la propia forma, con analogo Tribunal é identicos ejercicios que se hicieron en las ultimas oposiciones de auxiliares, autorizando á dicho Tribunal para que los numeros primeros en los ejercicios cubran desde luego las vacantes, y si V.E. lo considera conveniente, podria cubrirlas el numero de aprobados con plaza que cubran los dos ó tres siguientes á los que hayan de cubrir las vacantes que quedarian excedentes para cubrir las que se fueran produciendo. Los nombramientos del personal podran causar efecto desde la adopcion de este acuerdo y los nombrados en virtud de la oposicion desde que tomen posesion de sus destinos.= Con este motivo cree la infrascrito que los asuntos todos recomendados al encargado de las Oficinas de Seguros contra incendios de casas y edificios rurales de ben resolverse en el Negociado de Secretaria

Vitoria.

Sobre gratificación al director y Medico de la Carcel de esta Ciudad.

fernando con voto.= Tal es el parecer de la informante: V.E. sin embargo con su mayor ilustracion resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 5 de Mayo de 1896.= Mateo Lastagaray.= Federico Lodupe.= Isidoro L. de Santa María."

La misma aprobacion mereció otro informe emitido por la misma Comision provincial en la instancia del Director de la Carcel y del Medico de Correccional de esta Ciudad, solicitando aumento en sus gratificaciones. Copiado á la letra dicho informe dice así:

"Como Señor.= La Comision provincial á la cual V.E. confirió el encargo de que informase sobre los datos referentes á lo que en otras Provincias análogas á esta de Alava consignan por gratificaciones para los Señores director de la Carcel, Medico del Correccional (de esta Ciudad) despues de haber escrito confidencialmente á los Señores Vice presidentes de las Comisiones provinciales de Soria, Segovia, Avila de lo que resulta que en la primera se dan al Señor Director 250 pesetas, al Señor Medico 100, manifestando las otras dos que sus aranceles son de partido, y que el correccional lo tienen en la capital sin sueldo de Madrid. Por lo que manifiesta la de Soria resulta que el Señor Director tiene en ella mayor gratificacion que en esta de Vitoria, pero es preciso tener en cuenta que es una Provincia que tiene 56,000 habitantes mas que la nuestra, y por lo tanto mayor poblacion penal; y por lo que respecta al Medico tiene consignadas 100 pesetas cuando V.E. tiene asignado por el mismo concepto 125 pesetas.= Por lo espuesto, la Comision provincial es de parecer que no debe accederse por ahora en vista de la situacion del Tesoro provincial á lo solicitado por los Señores Director de la Carcel y Medico del Correccional de esta Ciudad.= V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 5 de Mayo de 1896.= Mateo Lastagaray= Federico Lodupe.= Isidoro L. de Santa María."

Vitoria
Sobre Reglamentos de esta Diputacion.

Se aprobaron las reformas propuestas en el escrito de la Comision provincial sobre varios Reglamentos de esta Diputacion. El tenor dice asi.

Exmo Señor.= Los Diputados que constituyen la Comision provincial tiene el honor de dirigirse á V.E, exponiendo que antes de que llegue á publicarse el Manual de instrucciones de la Provincia, creen que en el Reglamento de orden de sesiones debe agregarse para evitar dudas en el artículo 52, Regla tercera, como continuacion del punto segundo, quedando redactado este en la forma siguiente. "Si los Candidatos para cualquiera cargo ó empleo empatasen en primera votacion, tal empate se resolverá por el sorteo inmediato entre los Candidatos empatados tratandose de cargos; pero para empleos antes de procederse al sorteo se considerara elegido el que tenga mas antigüedad como empleado de Provincia" quedando redactado el artículo por lo demas en la forma que se aprobó ultimamente.= En la Instruccion de apremios provinciales, en el artículo 2o se agregara otro punto que diga.= "El Aguacil recaudador podrá nombrar si lo cree conveniente recaudadores especiales que se encarguen de la cobranza de los creditos ingresados y de su entrega al Depositario especial siendo de cargo del Ayuntamiento apremiado el pago de dicho personal que por lo menos disfrutara un sueldo igual al que tienen señalado los recaudadores del municipio."= En el artículo 21 se agregara otro punto que diga. "El Depositario nombrado percibirá como sueldo diario, de una á cinco pesetas inclusive de los responsables del apremio, cuyo sueldo lo fijara la Comision provincial á propuesta del Aguacil."= En las reglas diferentes á contabilidad provincial municipal y local se agregaran tres artículos que digan.= "Artículo 2o. Terminado que sea el ejercicio económico la Oficina de Intervencion hara una liquidacion de los atrasos ó descubiertos de cada Ayuntamiento y el presupuesto adicional á los municipales figurara para hacerlos efectivos, incluyendo en dichos descubiertos ó atrasos lo correspondiente por demora y costas, á cuyo efecto de estas últimas facilita

ra una relacion el Inspector recaudador." = Artículo 21 aprobado que sea el presupuesto adicional en que han de figurar como resultas los descubiertos con las dietas y demora correspondientes, se procederá inmediatamente á hacer efectivos dichos descubiertos, figurando como primera partida las dietas y demora de aquellos correspondientes al ejercicio anterior." = Artículo 22, una vez que sean hechas efectivas en Tesorería de Provincia las dietas y demora de que hablan los artículos anteriores, inmediatamente procederá el Ayuntamiento respectivo á cobrarlas de las personas responsables y reintegrandolas á las arcas municipales, en la inteligencia de que si no lo hiciesen en termino de tres meses, ó no practicaren todas las diligencias conducentes á este fin serán los propios Concejales los obligados á reintegrar de su peculio particular." = La modificacion ó reforma de las Ordenanzas de montes, que la escrita entiende necesaria, podria tener lugar, redactando los artículos 36 y 65, en los terminos siguientes. = "Artículo 36 la corta de los arboles y leñas, la extraccion de sus productos, se ejecutarán precisamente en las epocas y plazos marcados en las siguientes reglas. = 1ª La Corta de arboles y leñas de encina, roble, haya ó pino, para aperos de labranza ó para carbon, podrá verificarse en cualquiera epoca del año, excepcion hecha de las de poda que solo se llevara á cabo en los meses señalados para la corta de materiales de construccion en la regla segunda. = 2ª La corta de árboles para materiales de construccion se ejecutara precisamente si estos son de roble ó haya, desde primero de Noviembre á 31 de Marzo, y desde primero de Enero á 31 de Marzo si son de pino. Solo la Excma Diputacion ó la Comision provincial podrán esceptuar de esta regla las cortas de arboles para materiales de construccion en casos de urgencia para reconstruir edificios rurales, ó reparar otras clases de construcciones. = 3ª La estraccion de los materiales que produzcan

los árboles vendidos para maderas de construccion, se llevarán á cabo dentro del plazo que señale el pliego de condiciones, el cual no podrá esceder en ningun caso de los dos años. Si en pliego de condiciones no se fijase plazo, se entenderá ser este de un año, contandose en uno y otro caso desde la notificacion de la providencia de aprobacion de las ventas."= "Artículo 6º El que sin la competente autorizacion cortare ó arrancare árboles, leñas ó tocones, ó llevase furtivamente las caidas ó cortadas en contravencion á estas ordenanzas, será castigado segun las circunstancias de este, con una multa del tanto al quintuplo del valor de los productos, decomisandose estos é indemnizacion de daños y perjuicios á los pueblos y comunidades interesadas.= En las tasaciones sobre daños y perjuicios que á los Ayuntamientos pueblos y Comunidades se causen en los montes públicos abiertos intervendrán como hasta aquí los Celadores de Provincia, puestos de inteligencia con las autoridades de los mismos, designandose previamente la persona ó personas inteligentes ó peritas que consideren mas apropósito para apreciar aquellas, y si se diese el caso de que hubo un reconocimiento previo el autor del hecho, ó las autoridades que los representen se valdrán los Celadores guardas por sí solos de individuos de fuera del pueblo para dichas tasaciones. Las cantidades que resulte por indemnizacion daños y perjuicios ingresarán en las depositarias de las localidades, quedando en beneficio de estas los arboles y leñas, de no haber desaparecido; y las multas en Tesorería de Provincia segun se viene haciendo.= Si los productos hubieren sido sacados del monte con ánimo de lucro, entenderán los Tribunales ordinarios."= Vitoria 23 de Abril de 1876.= Mateo Lartagoitay.= Federico Lodosa.= Isidoro S. de Santa María."

Etxillar
Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra acuerdo de la Provincial sobre pago de 600 pesetas á Dª. Ursula Lopez Ajia

De la Comision Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial se leyeron y mereciron la aprobacion de S.E. los tres informes que constan en los siguientes espedientes.

El primero es el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Etxillar contra

como interesde un préstamo de $5000 pta para obras de los que se

un acuerdo de la Comision provincial por el que se le obliga á consignar en el presupuesto adicional al ordinario del año actual la cantidad de 900 pesetas que adeuda por intereses de un prestamo á Dª Ursula Lopez Gil como heredera de D. Severino Ona. Dice testualmente el informe.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los acuerdos adoptados por la provincial, se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Olivillas contra un acuerdo de la Comision provincial de 17 de Enero último por el que se le obliga á la consignacion de 900 pesetas en el presupuesto adicional del ordinario, que adeuda por intereses de un prestamo, á Dª Ursula Lopez Gil como heredera de D. Severino Ona, disponiendo que el referido municipio no viene obligado á satisfacer ni el capital ni los intereses relativos al prestamo de 15,000 pesetas hecho por dicho Señor Ona, toda vez que dicho empréstito ni fué autorizado por la superioridad ni ingresó en arcas municipales, ni se invirtió debida y legalmente, rogando la revision de los primitivos expedientes de D.R.C., certificaciones que acompaña.— Vistos los antecedentes de su razon y resultando que segun manifiesta oficio de su apoderada la acreedora Dª Ursula Lopez Gil por escritura otorgada ante el Notario de Mañeru Navarra en 31 de Diciembre de 1885, dió en prestamo D. Severino Ona al Ayuntamiento de Olivillas, un capital de 15000 pesetas al interes de un 6 por ciento anual. Resultando que el referido Ayuntamiento acudió á este Centro el 6 de Abril de 1886, solicitando autorizacion para tomar 15,000 pesetas á rédito con tambien para imponer 25 centimos de real en cada cantara de vino, un real en fanega de trigo, con el fin de atender con su producto á la salida de aguas potables, cuya solicitud, acordó V.E. en 27 de dicho mes, pasase á la provincial para su resolucion despues de adquirir

los informes necesarios, en que con posterioridad aparezca hago recaiga acuerdo en este asunto.= Resultando que en los presupuestos ordinarios del mencionado Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1885-86, hasta el de 1890-91, ambos inclusive, consta que 1.116 pesetas para gastos de la puente de la Hoz-nueva y 825 pesetas para pagar á D. Valeriano Gonzalez Mateo, Ingeniero de las obras de la Puente, así como también 800 pesetas en los presupuestos adicionales á los ordinarios de 1887-88 y 1888-89, para gastos de litigio que siguieron contra el Ayuntamiento de Logroño á consecuencia de cuestiones suscitadas con motivo de la mencionada puente.= Resultando que en el presupuesto adicional al ordinario del espresado año de 1888-89 aparece en un pliego de obligaciones que D. Emerito Ona entrego en Besain por cuenta del referido Ayuntamiento de Olivillan 5.000 pesetas, en que consigna tambien 2.119 pesetas con 17 centimos para pago de las obras de la Puente.= Resultando que el referido Ayuntamiento de Olivillan, viene consignando en sus presupuestos 900 pesetas para pago de reditos del prestamo reconocido en favor de Dª Nicola Lopez Gil, como heredera de Leon Ona, cuya circunstancia corroboran tambien los escritos dirigidos por varios vecinos de aquella Villa pidiendo la consignacion de dicha partida.= Resultando que V.E. en 6 de Mayo de 1892 impuso la multa de diez pesetas al Alcalde del Ayuntamiento citado, y otro á cada Concejal por no haber satisfecho oportunamente á la referida Dª Nicola las 1800 pesetas consignadas en el presupuesto de 1890-91, con destino al pago de reditos, relevandoles del pago de dicha multa por acuerdo tambien de V.E. de 16 de Noviembre siguiente por haber cumplido el servicio objeto de la misma.= Considerando: que aunque contra el Ayuntamiento de Olivillan fuera autorizado por la superioridad para contratar el emprestito de ese

renda, ni se justifica que las 5.000 pesetas que D. Severino Oña entregara en Beasain segun aparece del espresado pliego de observaciones fueran por cuenta de dicho municipio.= Considerando que tampoco se justifica que la titulada "Junta de aguas" estuviera autorizada para contratar el empréstito, y que el abastecimiento de aguas potables, como se indica oportunamente en el recurso de referencia es de la esclusiva competencia de los Ayuntamientos, segun el artículo 72 de la Ley municipal.= Considerando que segun se deduce del resultando tercero en los presupuestos de gastos se consignan cantidades para atender á las obras de la Fuente de la Hoz con recursos ordinarios, sin que aparezca en ingresos en el artículo primero del Capítulo 7º "Empréstitos" la cantidad que el Ayuntamiento tuvo en préstamo de D. Severino Oña, cuya suma debió figurar en ingresos, haciéndose cargo de ella el Depositario municipal la que debera figurar en su capítulo correspondiente al rendir la cuenta como ingreso en las arcas municipales así como tambien en gastos con sus correspondientes comprobantes.= Considerando que no puede justificarse este último estremo por no haberse presentado á la aprobacion de este Centro las cuentas municipales á pesar de las restantes órdenes dadas y ultimamente reiteradas por conducto oficial, por el Comisionado D. Celestino Saenz de Olgarte.= En virtud de lo espuesto, la Comision informante, entiende que debiendo en suspenso por ahora los acuerdos dictados en este asunto debe V.E. acordar que pase este espediente al Inspector recaudador D. Celestino Saenz de Olgarte para que continuando la inspeccion de las cuentas que se le ordeno, practique una detenida inspeccion de la contabilidad del Ayuntamiento de Abillar, examinando si existe algun proyecto de presupuesto de las obras de la Fuente de la Hoz; si se consignó en el presupuesto municipal credito alguno para llevarlas á efecto ya que en este Centro no aparecen mas antecedentes que los mencionados; si en la ejecucion de las obras intervino el Ayuntamiento ó solo la titulada Junta de aguas,"

Ofic
El Alcalde
las 2092
gresaron en
mora se
el contin
de 189

si el empréstito de 15,000 pesetas fué concedido y aprobado por la superioridad ó si sin tal autorizacion ingresó ó no en las arcas municipales; si las cuentas de ynegresion de las repetidas 15000 pesetas fueron aprobadas por la Junta municipal; y por ultimo, que antes de dictar resolucion definitiva en este asunto concreto, se oiga en vista del último escrito del Ayuntamiento de Elciillas á la acreedora ó su representacion y á las personas que resultan comprometidas en la Escritura de prestamo.= Tal es mi parecer: V.E. no obstante acordará como siempre lo que crea mas arreglado á justicia.= Vitoria 5 de Mayo de 1876.= Dionisio de Ortiate.= B. de Guinea.= Juan Jose de Rivacoba."

El segundo, en la instancia deducida por el Alcalde de Ogoñ, en suplica de que las 2092'28 pesetas ingresadas en Tesorería de Provincia para pago de dietas y demora se apliquen á cubrir el contingente provincial de 1875. El informe es como sigue.

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial á virtud la instancia deducida por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Ogoñ en suplica de que la cantidad de 2,092'28 pesetas ingresadas por el Depositario especial en Tesorería de Provincia para el pago de dietas y demora devengadas en los espedientes de apremio seguidos contra aquel Ayuntamiento, se aplique á cubrir el contingente provincial del año de 1875, y otras que siguen conexos tiene obligacion de informar el municipio; que se practique una liquidacion de la cantidad que adeuda el Ayuntamiento por el concepto de dietas y demora correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año natural de 1875, y se espida una certificacion de los derechos que hayan recaido en los expedientes sin fructos sobre responsabilidad administrativa á fin de exigir á los responsables los cantidades que se hayan devengado por los espresados conceptos de dietas y demora que reis por ciento, y la superioridad, considerando que V.E. tiene acordado autorizar á la Comision provincial para practicar cuantas gestiones creyera convenientes con objeto de conseguir, como es de estricta justicia que los Ayuntamientos

Ogoñ
El Alcalde suplica que las 2092'28 pts. que ingresaron como dietas y demora se destinen á cubrir el contingente provincial de 1875.

meros cumplieran sus obligaciones para con la Tesorería de Provincia, y que al conferirle tal autorización se le recomiende que procurara hacer compatible tan sagrada obligación con los medios y necesidades perentorias de los Ayuntamientos respectivos, teniendo también en cuenta de que proceden de los mismos, inspirando sus resoluciones en la debida prudencia, es de sentir puede V.E. acordar pase nuevamente á referida Comisión provincial para que teniendo en cuenta dichas consideraciones y las demas que crea oportunas, dicte la resolución que estime procedente, previniendo hacer compatibles las obligaciones de la provincia con la vida municipal.= Tal es el parecer de la informante. V.E no obstante acordará lo que crea mas acertado, á justicia.= Vitoria 5 de Mayo de 1876.= Dionisio de Orcaitz.= B. de Gumia.= y Juan José de Rivacoba."

Salvatierra.
El Ayuntamiento solicita se confirme el concierto sobre pago de atrasos que celebró con la Comisión provincial en 9 de Diciembre último, y que las 2200 ps. que entregó en Tesorería de Provincia para pago de dietas y demora se destinen al descubierto del 1er trimestre.

Y en tercero respecto de dos instancias deducida por el Ayuntamiento de Salvatierra, solicitando por la primera se confirme el concierto sobre pago de atrasos que celebró con la Comisión provincial en 9 de Diciembre último, y por la segunda que la última entrega de 2.200 pesetas que hizo en Tesorería de Provincia para pago de dietas y demora, se aplique al pago de contribuciones del primer trimestre del corriente año; y= Resultando que la Comisión Reguladora de los Repartimientos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo de la instancia deducida por el Ayuntamiento de Salvatierra, solicitando á V.E. sea admitido el convenio celebrado con la citada Comisión provincial en 9 de Diciembre último respecto al pago de las cantidades que la Corporación municipal debe á la real provinciales por el concepto de dietas á razón de 750 pesetas al trimestre, y lo que justo sea por el de dietas y demora; así como de otra instancia presentada por la misma Corporación municipal pidiendo que la última entrega de 2.200 pesetas que ingresó en Tesorería de Provincia con destino al pago de dietas y demora, se aplique á cubrir la contribución del primer trimestre del corriente año; y= Considerando que V.E. tiene acordado autorizar á la Comisión provincial para pra

Reunión de Mateo en distrito

fican cuantas gestiones crean convenientes con objeto de conseguir como es de estricta justicia que los Ayuntamientos moroso cumplan sus obligaciones para con la Tesorería de Provincia y que al conferirle tal autorización se le recomiende que procure hacer compatible tan sagrada obligación con las muchas necesidades perentorias de los Ayuntamientos respectivos, teniendo también en cuenta el proceder de los mismos é inspirando sus resoluciones en la debida prudencia, es de sentir la conformidad que puede V.E. acordar para este asunto á la referida Comisión provincial para que teniendo en cuenta dichas consideraciones y las demas que crea oportunas dicte la resolucion que estime procedente, procurando hacer compatibles las obligaciones de la Provincia con la vida municipal.= Tal es mi sentir: V.E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que estime mas justo.= Vitoria 5 de Mayo de 1876.= Dionisio de Ynate.= B. de Guinea.= Juan Jose de Rivacoba."

Laguardia de Labarca. Recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Gonzalez Mateo en el reparto de contribucion directa á la propiedad del Distrito.

También fueron aprobados otros tres informes emitidos por la Comision de Hacienda municipal en los expedientes relacionados á continuacion.

El primero en el reparto de contribucion directa á la propiedad del Distrito de Laguardia de Labarca, del corriente año de 1876 y recurso de alzada producido contra el mismo. Dicho informe es como sigue.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda municipal ha examinado el reparto de contribucion directa á la propiedad del Distrito de Laguardia de Labarca para el corriente año de 1876, asi como la unica reclamacion presentada durante el plazo señalado al efecto por Don Santiago Gonzalez Mateo vecino del mismo, en solicitud de que se consideren de secano varias fincas que posee en el regadio del pueblo, rebajando lo que corresponda en capital imponible y cuota contributiva, en atencion á que el Ayuntamiento á creado un propio é arbitrio en el reducto de las aguas por el que y como gravamen á estas fincas se exige la cantidad de dos fanegas de tierra cada vez que se riegue, cuya reclamacion ha sido desestimada por la Junta municipal

Jual.= Visto el recurso de alzada produsido por el interesado contra el referido fallo; = Resultando que dicho reparto se gira tan solo con el pequeño esceso de 16 pesetas, 33 céntimos por la cantidad que tiene asignada el Ayuntamiento como contingente provincial, y recargo sobre las cuotas que autoriza la vigente instrucion del ramo.= Resultando que la Corporacion municipal acordó desestimar lo que pretende el Señor Gonzalez Mateo, por hacerlo segun dice, fuera de Ley, y por que ademas el importe que produzcan las aguas se destinan esclusivamente á la reparacion y limpia del rio, y no como arbitrio segun espresa el reclamante.= Lo que informa con el fin de no entorpecer la marcha administrativa por lo adelantado de la epoca en que nos encontramos, tiene el honor de proponer á V.S. se sirva aprobar provisionalmente, y por el primer semestre del año el reparto de que se trata, sin perjuicio de liquidar despues en el segundo, en virtud de la resolucion que pueda dictarse en la reclamacion de referencia, que deberá pasarse al Ayuntamiento para que en termino de quince dias informe lo que estime oportuno, y lo devuelva acompañando el espediente del indicado remate de las aguas de riego; autorizando á la Comision provincial para que en su dia acuerde lo que crea procedente sobre el asunto.= V.S. no obstante acordará lo que juzgue mas acertado.= Vitoria 2 de Mayo de 1876.= Juan José de Riva eva.

Arminón.
Sobre reclamaciones formuladas contra el reparto de contribucion directa á la propiedad.

El segundo, del reparto de contribucion directa á la propiedad del Ayuntamiento de Arminon para el actual ejercicio, y reclamaciones formuladas en alzada contra el mismo. El informe dice así.

"Escmo Señor.= La Comision de Hacienda municipal, se ha enterado del reparto de contribucion directa á la propiedad del Distrito de Arminon para el corriente año de 1876 con el que se acompañan las cuatro reclamaciones originales interpuestas durante el periodo de su esposicion al publico por los vecinos del mismo D. C. Diego L. de Heredia, D. Eus

bre Durana D. Geronimo Campos y Comortes y D. Genaro Alcana, que han sido desestimadas por la Junta municipal.= Vistos los recursos de alzada que contra los fallos indicados han perjudicado ante esta superioridad los Señores reclamantes; y= Resultando que dicho reparto es de todo el contingente provincial en la pequeña cantidad de 58 pesetas y 35 centimos, pero sin exigir á los contribuyentes recargo alguno sobre las cuotas de las que autoriza el numero 1.º de la Instruccion de ramo.= Resultando que en las tres primeras reclamaciones se pide la anulacion de este reparto y que se proceda á girar otro nuevo tomando por base para todos los pueblos del Distrito, la Estadistica provincial que se recargue las cuotas con el 1/4 por ciento para gastos municipales y que se incluya tambien el ganado de reserva; y que en la última ó sea la del Señor D. Gregorio Alcana se solicita se tenga en cuenta y se le reintegre la cantidad que supone haberle cobrado de mas desde el año de 1876 al hasta el presente, por no estar conforme con los datos estadisticos que sirvieron al efecto.= Resultando: que estas reclamaciones fueron desatendidas por la Corporacion municipal en atencion á que la Estadistica aplicada al reparto, se halla conforme con lo acordado sobre el particular en acta de 18 de Febrero último girando el mismo en igual forma que en años anteriores, pues si bien en el pueblo de la Cerzana viene sirviendo de base para ello la Estadistica provincial es por que asi lo tiene acordado la Diputacion á su instancia, habiendo sido tenido en cuenta los productos de la ganaderia y no imponer el recargo del 1/4 por ciento sobre las cuotas por no haberse consignado previamente en el presupuesto.= Lo que interesa con el objeto de no entorpecer la marcha administrativa por lo avanzado de la epoca en que nos hallamos, tiene el honor de proponer á V.S. se sirva aprobar provisionalmente y por el primer semestre del año, el reparto de que se trata, á reserva de

Labastida.

Recurso de alzada interpuesto por dos concejales del Ayuntamiento sobre las obras de la Ermita de S. Ginés.

lugar dichas obras en el segundo, en virtud de la resolución que ahora adoptamos en las reclamaciones de referencia, las cuales deberán remitirse al Ayuntamiento para que en término de quince días emita el oportuno informe, autorizando á la Comisión provincial para que en su virtud acuerde lo que juzgue oportuno sobre el asunto.—N.C. sin embargo reservará como siempre lo que considere mas acertado.—Vitoria 2 de Mayo de 1876.—Juan José de Rivacoba."

Y el tercero, respecto del presupuesto adicional al ordinario del año actual del Ayuntamiento de Labastida y recurso de alzada interpuesto ante el Excmo Señor Gobernador Civil por dos Concejales del mismo contra un acuerdo de aquella Corporacion por el que se dispone se lleven á efecto las obras de la Ermita de San Ginés. El informe dice á la letra "Excmo Señor.—La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del año actual perteneciente al Ayuntamiento de Labastida; y el recurso de alzada interpuesto ante el Señor Gobernador Civil de la Provincia por D. Juan Cruz Prestamero y D. Enrique Aumerrio, Concejales de dicho Ayuntamiento, contra un acuerdo de la espresada Corporacion por el que se dispone se lleven á efecto las obras de la Ermita de San Ginés, cuya consignacion no se halla en el presupuesto ni puede hacerse en el adicional porque careciendo el ordinario de sobrante en el Capitulo correspondiente, no hay posibilidad de reforzarlo, y hallarse que esperan en todo caso á la formacion de el del año próximo venidero para efectuar las obras si indispensables fueren.—Resultando que en el Capitulo 6º. artículo 1º. del presupuesto de que se trata aparece la consignacion de 1200 pesetas, para atender á las obras de la Ermita de San Ginés y construccion de un albergue en dicho edificio, cuya cantidad puede hacerse efectiva con la

existencia y creditos pendientes de cobro que resultaron en fin de Febrero ultimo con las demas consignaciones que figuran en él sin necesidad de acudir á otros recursos ni impuestos.— Resultando que la Junta municipal aprobó el referido presupuesto de conformidad con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, incluyendo la expresada partida de 1.200 pesetas por catorce votos contra seis de los referidos Concejales Señores Prestamero y Aumarrio, sin que durante la exposicion al publico se interpusiera reclamacion alguna.= Considerando que en virtud de lo que preceptua el articulo 149 de la Ley municipal, el acuerdo de la Junta municipal se tuvo por mayoria absoluta total de Vocales que componen dicha Junta.— Considerando que á la referida Junta municipal compete la aprobacion del presupuesto de ingresos y gastos, correspondiendo votar y aprobar cada una de las partidas de este, y por tanto tambien la referente á la construccion de la obra citada.— Considerando que por los recurrentes no se invoca infraccion alguna legal y que es objeto de esta superioridad corregir en la materia de que se trata, si los hubiere.= Por todo lo que la inteligencia opina que debe ser revocado el acuerdo dictado por la Junta municipal de referencia por razon del número de vocales que en ella tomaron parte, cuya mayoria absoluta determina que la consignacion de 1.200 pesetas de que se trata se considerara subsistente, pudiendo por lo tanto V.E. servirse prestarle su aprobacion al presupuesto adicional del Ayuntamiento de Labastida, correspondiente al año actual con la reserva ordinaria, advertencia de que consigne, tanto en ingresos como en gastos las cantidades que ordenada por dichas, devuelva segun previene el acuerdo de la Comision provincial de fecha 21 de Abril proximo pasado, que hara efectivas de las personas que resulten responsables, del expediente que al efecto debe instruir. De esta resolucion, si V.E. se sirve pasarle su conformidad le dara conocimiento al Excmo Señor Gobernador Civil de esta Provincia, cuando

do el informe que interesa á la Comision provincial en su atenta comunicacion de 20 de Abril último. Tal es el sentir de la Comision informante: V.E. sin embargo con su superior ilustracion, resolverá lo mas acertado. Vitoria 5 de Mayo de 1876. — Juan José de Ridaura. — Santiago Gonzalez Mateo."

Los Señores Santa Maria, Sodupe, y Cuesta votaron en contra este asunto.

Leido un informe emitido por la Comision de Hacienda provincial respecto de una comunicacion del Señor Rector de la Universidad de Valladolid, relativa á que se manifieste si la Diputacion esta dispuesta á contribuir con mayores recursos que en la actualidad al sostenimiento de las Escuelas Normales que existen en la Provincia; S.C. vino en prestarle su aprobacion elevando lo á decreto. El informe dice así.

Valladolid
El Señor Rector de la Universidad para que se le manifieste si la Diputacion esta dispuesta á contribuir con mayores recursos para el sostenimiento de las Escuelas Normales.

Excmo Señor. — La Comision de Hacienda provincial ha examinado la comunicacion dirigida por el Señor Rector de este Distrito universitario trascribiendo una orden del Ilustre Señor Director General de Instruccion publica por la que interesa á las Corporaciones provinciales, y entre ellas á esta de Alava si al reorganizarse las Escuelas Normales podria contribuir con mayores elementos y recursos que en la actualidad, al mejor desarrollo de la enseñanza profesional en los citados Establecimientos, bien porque se aumenten en ellos algunas enseñanzas y asignaturas, ó bien por que la nueva organizacion de los mismos Señores pregunta de cuanto dispuesta á facilitar luego el acuerdo en que se establezcan desde luego las Escuelas Normales, y la diferencia de pobreza con que esta Provincia ha hecho sacrificios para sostener los referidos Establecimientos publicos, y al presente continuan gravados sus presupuestos en cantidad que proporcionalmente á su riqueza y poblacion, ninguna provincia de España llega siquiera á equipararse. Asi cree debe hacerse

contar contestando á las comunicaciones referidas.= V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas justo.= Vitoria 5 de Mayo de 1876.= Juan Cano.= B. de Quinea.= Gilberto del Santa María."

Vitoria
Del Menor Don Guillermo Dura no solicita un mes de licencia para las aguas minero medicinales y al propio tiempo alguna cantidad para los gastos que han de ocasionarle con tal motivo.

Leí se aprobó también otro informe emitido por la misma Comision, respecto de una instancia suscrita por el Menor D. Guillermo Durana en súplica de que le conceda licencia de un mes para hacer uso de aguas minero medicinales y al propio tiempo alguna cantidad para los gastos que han de ocasionarle con tal motivo. Copiado á la letra el informe es como sigue

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia que dirige á V.E. D. Guillermo Diaz de Durana, individuo del Cuerpo de Minones, solicitando un mes de licencia y alguna cantidad para sufragar los gastos que origine la toma de aguas medicinales que le han prescrito los facultativos para restablecer su salud, y le interesante el de parecer que se acceda á lo solicitado concediendole como sobre sueldo un mes de haber en nomina.= V.E. sin embargo, con sus superiores luces resolverá lo que crea procedente.= Vitoria 5 de Mayo de 1876.= Juan Cano= B. de Quinea.= Gilberto del Santa María."

Vitoria
Informe recaido en el presupuesto adicional al ordinario de esta Provincia para el corriente año.

Leido otro informe de las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas respecto del presupuesto adicional al ordinario de esta Provincia para el corriente año, recordando se consigne en resultas lo que quede sin satisfacer de la consignacion de Presidente. Copiado literalmente el informe dice asi.

"Excmo Señor.= Las Comisiones de Hacienda provincial y Municipal reunidas han examinado con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, el presupuesto adicional al ordinario de esta Provincia para el corriente año, presentado por el Señor Interventor General, y encontrandolo conforme, arreglado á las disposiciones vigentes, son de parecer debe V.E. prestarle su aprobacion.= Tal es el sentir de las Comisiones informantes.= V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará como siempre lo

Vitoria
Aprobacion de las cuentas provinciales correspondientes al año de 1895.

que conside[illegible] mas acertado. = Vitoria 5 de Mayo de 1896. Juan Campo. = B. de Guinea. = Juan José de Rivacoba. = Gudiño de Santa Maria."

Previo informe de la Comision de Contadores, quedaron aprobadas las cuentas provinciales correspondientes al año de 1895. Que testualmente se informe.

"Excmo Señor. = La Comision de Contadores, á la que V.E. se sirvio pasar las cuentas provinciales correspondientes al año de 1895 presentadas por el Señor Interventor general ha examinado con la detencion debida dichas cuentas, asi como tambien los libros de contabilidad y documentos que á la misma se acompañan, justificativos de los gastos é ingresos habidos en referido año; y encontrandolas conformes y ajustadas á las disposiciones vigentes, es de parecer puede V.E. prestarle su aprobacion, acordando al propio tiempo que como de costumbre se impriman y circulen á los Ayuntamientos de la Provincia. Asi opina la informante: V.E. sin embargo, con su mayor ilustracion acordará como siempre lo que conceptue mas procedente. = Vitoria 5 de Mayo de 1896. = Justino Gradier. = Santiago Gonzalez Mateo."

Se acordó que puede procederse en este mes de Mayo á la amortizacion de las laminas de la deuda provincial, destinando las 25,000 pesetas consignadas en presupuesto segun acordado con los acreedores.

Se acordó suspender por ahora las sesiones de la Diputacion, y que para la primera sesion se avise á domicilio.

Con lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S.E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Justino Gradier

Federico Saduspe

Eliodoro Ramirez de Olano